

Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2024

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)

Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones 2025-2026

Reciba un cordial saludo,

Desde la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), entidad gremial dedicada a promover un entorno favorable para el desarrollo del comercio electrónico en el país, nos permitimos remitir comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria 2025-2026, en los siguientes términos:

I. Consideraciones generales

En términos generales, estimamos que algunas de las propuestas de trabajo de la CRC para el 2025-2026 no se ciñen a las funciones que le atribuye a la entidad la Ley No. 1341 de 2009, cuyos artículos 19 y 22 disponen, respectivamente, que:

“La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”.

(...)

*“Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la **provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta***

radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora: (...) (negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anteriormente citado, es claro que la Comisión tiene como finalidad regular **exclusivamente** los servicios de telecomunicaciones, postales y televisión, lo cual supone que sus propuestas regulatorias deben estar únicamente enfocadas a los temas relacionados con dichas materias del sector de telecomunicaciones - considerados como servicios públicos-, dejando claro que no se encuentra facultada para regular ni estudiar los servicios TIC en general, pues finalmente no todos los servicios del sector son servicios públicos.

Así las cosas, no se estima pertinente que la CRC integre temáticas sobre las que no tiene competencia a su agenda regulatoria, independientemente de que estas temáticas sean objeto de discusión en otras jurisdicciones.

Dado que no todos los servicios del sector TIC son servicios públicos, el análisis de mercados más amplio que el de los servicios regulados resulta no solo injustificado sino inconveniente, pues una intromisión indebida en dichos otros mercados donde prima la libre empresa, fuera de la competencia de la CRC y dentro de la competencia de otras entidades, tendría efectos negativos en la evolución de estos y en general, en el desarrollo y competitividad de Colombia.

Aunque estimamos loable el mensaje distintivo propuesto para la agenda, a saber: “Innovando en la regulación para impulsar un ecosistema digital seguro y competitivo que maximice el bienestar de los usuarios y audiencias”, este no corresponde a las competencias de la CRC, en tanto esta no tiene facultades sobre el llamado “ecosistema digital”, así como tampoco sobre todos los “usuario y audiencias” de servicios audiovisuales.

En aras de preservar la seguridad jurídica, consideramos que es vital respetar las competencias que se han otorgado a las instituciones mediante leyes estatutarias.

II. Sobre el punto 5.3.1 denominado “*Estudio sobre uso e impacto de la Inteligencia Artificial en el sector de telecomunicaciones, postal y audiovisuales*”

Aunado al comentario general anterior, se solicita respetuosamente la modificación de la iniciativa “*Estudio sobre uso e impacto de la Inteligencia Artificial en el sector de telecomunicaciones, postal y audiovisuales*”.

Lo anterior, pues, como se indicó anteriormente, la CRC no cuenta con competencias para adelantar un estudio para analizar *“cómo herramientas de IA, como los deepfakes, pueden amplificar diferentes tipos de violencia en entornos digitales, afectando la privacidad y dignidad de las personas, examinando ejemplos del uso de IA en la creación y personalización de contenido digital y multimedia”*. Esta entidad, reiteramos, no tiene competencias sobre los llamados entornos digitales. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se acote el estudio de tal forma que este solo abarque los servicios objeto de la competencia de la CRC.

Aunque la CRC efectivamente cuenta con la función “de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”, conforme al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, esta función **se limita respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora**, dentro de los que no se encuentran los entornos digitales, o la implementación ética y responsable de la IA.

III. Sobre el punto 5.3.3 denominado “Estudio de plataformas OTT 2024”

El **punto 5.3.3** del Proyecto de Agenda plantea la necesidad de continuar con el estudio de los servicios OTT. El documento establece que:

“la CRC continuará con la caracterización del rol de los servicios Over The Top (OTT) en el sector de las comunicaciones en Colombia”.

Al respecto reiteramos atentamente que la supervisión de los servicios OTT está por fuera de las competencias de la CRC. Como bien lo menciona la misma entidad dentro del documento objeto de revisión, sus facultades se enmarcan en la regulación de los servicios de telecomunicaciones, redes, servicios postales y televisión, por lo que no tiene la facultad para regular respecto de los proveedores y los servicios OTT.

Por lo anterior, la CRC debe limitarse a monitorear los servicios públicos de comunicaciones que estén directamente relacionados con los alcances de sus funciones, y no con servicios y productos que desbordan el alcance de la CRC ya que no son objeto de su vigilancia.

IV. Solicitud

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que se realicen los siguientes cambios a la Agenda Regulatoria:

1. Modificar la iniciativa 5.3.1 de conformidad con lo establecido en el comentario anterior.
2. Eliminar la iniciativa 5.3.3 denominada “*Estudio de plataformas OTT 2024*” por las razones que se exponen.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA QUIÑONES Z.
Presidenta Ejecutiva